

fascículo anterior de este ANUARIO). El autor no se da cuenta de que la tesis de Pannain, lejos de estar "amparada por gran parte de la doctrina" (?), constituye una aislada sutileza, sin más apoyo que la muy poco valiosa adhesión de Nicotera.

En este fascículo, también: Napolitano (G.), "*Interesse protetto nel reato di sfruttamento di prostitute e presupposti della incriminazione*" (páginas 356-362), de tonos grandilocuentes y de escasisimo valor técnico; Sardo (P. U.), "*Esclusione di colpevolezza ed elemento soggettivo nel reato contravvenzionale*" (págs. 363-374), que es la continuación del publicado en el fascículo VII-VIII, del que ya nos hemos ocupado, y Adano (M.), "*Il problema giuridico e medico-legale dell'eutanasia*" (páginas 375-387), muy bien documentado.

José María STAMPA BRAUN

PORTUGAL

"BOLETIM DO MINISTERIO DA JUSTIÇA"

Número 18, Lisboa 1950

CAEIRO JUNIOR, Antonio Miguel: "ALGUNAS CONSIDERAÇÕES SOBRE O OBJETO JURIDICO NO CRIME DE FURTO"; páginas 5 y siguientes.

Comienza el autor lamentando la falta de interés que se manifiesta, fuera de las Universidades, por el estudio de la parte especial del Código penal, pudiendo decirse que toda la atención recae sobre el libro primero del referido Cuerpo legal, en el que el jurista encuentra un campo más abierto para la expansión doctrinal. Atribuye la poca atención que se dispensa al estudio de los delitos, en especial a la antigüedad del Código portugués, ajeno a la influencia de doctrinas científicas que han influido en otros más recientes, y a su defectuosa técnica. Aconseja una mayor atención al estudio de la parte especial del Código, ya que cada figura delictiva presenta delicados problemas de interpretación que afectan a la propia estructura del sistema represivo penal.

Después de esta introducción, pasa el autor de este documentado trabajo a ocuparse, entre otras, de cuestiones tan interesantes como las que siguen: definición del objeto jurídico en el delito de hurto; el derecho de propiedad plena como objeto jurídico originario en el delito de hurto; determinación progresiva del objeto jurídico en el hurto—mera detención, disponibilidad de hecho de la cosa, posesión, cosa empeñada, cosa en depósito, etc.—, haciendo un profundo estudio de la legislación, tanto penal como civil, de su país, aplicable al caso.

Ante la imposibilidad de dar una idea más amplia del contenido de este estudio, dada su gran extensión, nos limitaremos a transcribir las conclusiones a que llega el autor como fruto de su trabajo:

"A) El objeto inmediato del delito de hurto es el derecho de goce, disfrute y guarda de las cosas muebles.

Este es el bien o interés propio del sujeto pasivo en este delito.

B) La posesión mobiliaria sólo es objeto de protección mediata. Funciona como presupuesto material de la conducta.

C) La cosa mueble es *no perteneciente al agente o ajena* cuando éste no tenga sobre la misma el derecho referido en el apartado A).

El titular de este derecho es el sujeto pasivo del hurto.

D) Esta titularidad es decisiva para, en muchos casos, distinguir entre el sujeto pasivo del delito y el simple sujeto pasivo de la sustracción.

Es al primero al que la Ley penal protege, especialmente con la in-criminación.

E) La posesión ha de ser ejercida por el sujeto pasivo o por otro en su nombre, de forma que la relación material con la cosa mueble sea o pueda ser directa."

C. C. H.

SUIZA

"REVUE DE CRIMINOLOGIE ET DE POLICE TECHNIQUE"

Volumen IV, número 2 (abril-junio 1950)

F. GORPHE: "PEUT-ON REALISER UNE JUSTICE SCIENTIFIQUE?"; pág. 83.

El autor dice que se ve obligado a responder que la justicia difícilmente penetra en los progresos científicos que transforman la vida moderna. Acostumbrados a representárnosla voluntariamente bajo los rasgos de una vieja matrona que avanza a pasos lentos, cual conviene a su serenidad de juicio, con los ojos vendados, so pretexto de imparcialidad, la figura alegórica se presta al equívoco, pero no nos impedirá pensar que la justicia gana siempre cuando reside al lado de la verdad y está alumbrada por las llamaradas de la ciencia. Aquella frase de un eminente criminólogo "nada nos dice que la justicia llegue a salir de la prehistoria", contra la que protestan muchos innovadores, con miras a ensayos donde en particular han influido los adelantos científicos en materia criminal, yace desvirtuada, recordando las palabras de Ferri al vaticinar que "la justicia penal había entrado en una fase científica". En efecto, los procedimientos científicos exigen una técnica apropiada a cada investigación científica especial, ya que ninguna puede ser utilizada en la misma forma, a cuyas reglas no se independiza del todo el procedimiento penal, con el fin de completar la labor del magistrado, en averiguación de la responsabilidad que aquél señala en la decisión judicial correspondiente.

MELLOR, Alec: "LE CHANTAGE DANS LES MOEURS MODERNES ET DEVANT LA LOI"; pág. 91.

Un breve pero substancioso estudio, que consta de los titulares si-